



Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario
Demandante: JUAN PABLO SOSA GIRALDO
Demandado: COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA
Radicado: 05-001- 41- 05 -008- 2022- 01023- 00
Auto No. 366

Visto y constatado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en la fecha, mediante el cual informa que desiste de manera total de cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, se advierte que cuenta con la facultad para tal efecto en el mandato que le fue otorgado, siendo procedente conforme a lo previsto en el art. 314 CGP.

Entre tanto, dado que este desistimiento no fue coadyuvado por la parte pasiva, se impondrán costas a cargo de la parte desistente, de acuerdo a lo previsto en el art. 316 CGP.

Finalmente, en virtud de las anteriores precisiones, en firme esta providencia archívese el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, conforme a lo expresado en la parte motiva. En firme esta providencia, archívese el expediente.

SEGUNDO: Sin condena en costas

TERCERO: INFORMAR a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA